



QR validez del avalúo

AVALÚOS - CONSTRUCTORA - INTERVENTORIA
Informe de Valuación de un Inmueble de uso Vivienda Urbano

Fecha del avalúo	Fecha de visita
	15/07/2024
Dirigido a	Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía
Dirección	CALLE 13A CASA 3-114 GARCIA HERREROS
Barrio	García Herreros
Ciudad	San Jose de Cucuta
Departamento	Norte de Santander
Propietario	María Elizabeth Villamizar Jaimes

MIEMBROS DE LA LONJA DE BOGOTÁ-Oficina: Cl 151 #18A-34 OF. 505 Bogotá; PBX: 6019159007 Ext. 101
Página web: www.losrosales.com Email: avaluos@losrosales.com
Bogotá D.C.-COLOMBIA



AVALÚOS - CONSTRUCTORA - INTERVENTORIA

Bogotá D.C.,

Señor(es):

Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía

Avalúo solicitado por: BRYIAN MAURICIO OSORIO URIBE

Ciudad

Apreciado(s) Señor(es)

Atendiendo su amable solicitud, adjunto a la presente le estamos enviando el informe de Valuación correspondiente al Valor de Mercado del bien inmueble de propiedad de **María Elizabeth Villamizar Jaimes** ubicado en la CALLE 13A CASA 3-114 GARCIA HERREROS García Herreros, de la ciudad de San Jose de Cucuta.

Para la determinación del valor comercial del inmueble objeto de avalúo, de acuerdo con lo establecido en el Decreto 1420 del 24 de julio de 1998 y su correspondiente resolución reglamentaria Resolución 620 del 23 de septiembre de 2008 expedida por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi, por la cual se establecen los procedimientos para los avalúos ordenados dentro del marco de la Ley 388 de 1997.

Según los criterios analizados, nuestro Avalúo arrojó un valor de \$88,433,887.00 pesos m/cte (Ochenta y ocho millones cuatrocientos treinta y tres mil ochocientos ochenta y siete).

Atentamente,



Los Rosales Constructora Inmobiliaria S.A.S.

MIEMBROS DE LA LONJA DE BOGOTÁ-Oficina: Cl 151 #18A-34 OF. 505 Bogotá; PBX: 6019159007 Ext. 101

Página web: www.losrosales.com Email: avaluos@losrosales.com

Bogotá D.C.-COLOMBIA

VALOR COMERCIAL

Tipo de Área	Descripción	Área	Unidad	Valor unitario	%	Valor total
Area de Terreno	Terreno	84	M2	\$480,208.00	45.61%	\$40,337,472.00
Area Construida	Piso 1	35	M2	\$1,061,469.00	42.01%	\$37,151,415.00
Otro	Porche	21.89	M2	\$500,000.00	12.38%	\$10,945,000.00
Area de Terreno			M2	\$	0.00%	\$0.00
TOTALES					100%	\$88,433,887

Valor en letras

Ochenta y ocho millones cuatrocientos treinta y tres mil ochocientos ochenta y siete Pesos Colombianos

Perito actuante



LILIANA GONZALEZ JAIME

RAA Nro: AVAL-60323174

C.C: 60323174

VALORES/TIPO DE AREA.		INFORMACIÓN UVR		
	Terreno	Construcción	Valor UVR	1
Integral	0	0	Valor del avalúo en UVR	88,433,887.00
Proporcional	0	88,433,887	Valor asegurable	88,433,887
% valor proporcional		100	Tiempo esperado comercialización	12
Calificación garantía				
Observación calificación				
Observación				

Código	LCAJA-1090495098	Propósito	Modelo 8-14	Tipo avalúo	valor comercial
Datos del dirigido a:					
Dirigido A	Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía				
Tipo identificación	NIT.	Documento	NIT 860021967-7	Email	
Datos del solicitante:					
Solicitante	BRYIAN MAURICIO OSORIO URIBE				
Tipo identificación	C.C.	Documento	1090495098	Teléfono	3233930750
Email	bryan.osorio2527@correo.policia.gov.con				
Datos del propietario:					
Propietario	María Elizabeth Villamizar Jaimes				
Tipo identificación	C.C.	Documento	52661046	Ocupante	Arrendatario
Datos del inmueble objeto de avalúo:					
Dirección	CALLE 13A CASA 3-114 GARCIA HERREROS				
Conjunto	N/A				
Ciudad	San Jose de Cucuta	Departamento	Norte de Santander	Estrato	2
Sector	Urbano	Barrio	García Herreros	Ubicación	Terreno – Construcción
Tipo Inmueble	Casa	Tipo subsidio	VIP Vivienda Interes Prioritario	Sometido a PH	No
Observación	El inmueble objeto del presente avalúo es la casa No. 40 de la Manzana A de la Urbanización García Herreros II Etapa, ubicada en la Calle 13 A # 3 - 114, Municipio de Cúcuta, Departamento Norte de Santander. (Según Catastro: C 13 A 3 114 MZZ A LO 40 UR GARCIA H).				

Uso actual	Vivienda	Piso inmueble	1		
Clase inmueble	Unifamiliar	Otro		Método evaluación	METODO MERCADO Y REPOSICION
Justificación de Metodología	<p>Para la determinación del valor comercial del inmueble objeto de avalúo, de acuerdo con lo establecido en el Decreto 1420 del 24 de julio de 1998 y su correspondiente resolución reglamentaria Resolución 620 del 23 de septiembre de 2008 expedida por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi, por la cual se establecen los procedimientos para los avalúos ordenados dentro del marco de la Ley 388 de 1997; se utiliza el siguiente (s) método(s):</p> <p>MÉTODO DE COMPARACIÓN O DE MERCADO: Es la técnica valuatoria que busca establecer el valor comercial del bien, a partir del estudio de las ofertas o transacciones recientes, de bienes semejantes y comparables al del objeto de avalúo. Tales ofertas o transacciones deberán ser clasificadas, analizadas e interpretadas para llegar a la estimación del valor comercial.</p> <p>MÉTODO DE COSTO DE REPOSICIÓN: Es el que busca establecer el valor comercial del bien objeto de avalúo a partir de estimar el costo total de la construcción a precios de hoy, un bien semejante al del objeto de avalúo, y restarle la depreciación acumulada. Para la depreciación de las construcciones se deben emplear modelos continuos y no los discontinuos o en escalera. Deberá adoptarse un sistema que tenga en cuenta la edad y el estado de conservación, tal como lo establece Fitto y Corvini.</p>				

ÁREAS JURÍDICAS	UND	VALOR	ÁREAS CATASTRAL	UND	VALOR
AREA DE TERRENO	M2	84	AREA DE TERRENO	M2	84
AREA CONSTRUIDA	M2	35	AREA CONSTRUIDA	M2	78
			AVALUO CATASTRAL 2024	PESOS	64436000

ÁREAS MEDIDAS EN VISITA	UND	VALOR	ÁREAS VALORADAS	UND	VALOR
AREA DE TERRENO	M2	84	AREA DE TERRENO	M2	84
AREA PISO 1	M2	55.13	AREA PISO 1	M2	35

ÁREAS POR NORMA		VALOR			
Indice ocupación	0.77	64.68			
Indice construcción	2.50	210			

Forma Geometrica	Irregular	Frente	6.00 MI		
------------------	-----------	--------	---------	--	--

Fondo	14.00 MI	Relación frente fondo	2:1		
-------	----------	-----------------------	-----	--	--

Perspectivas de valoración	De acuerdo a las condiciones del sector y a la dinámica de mercado del mismo, se consideran perspectivas de valoración medias
----------------------------	---

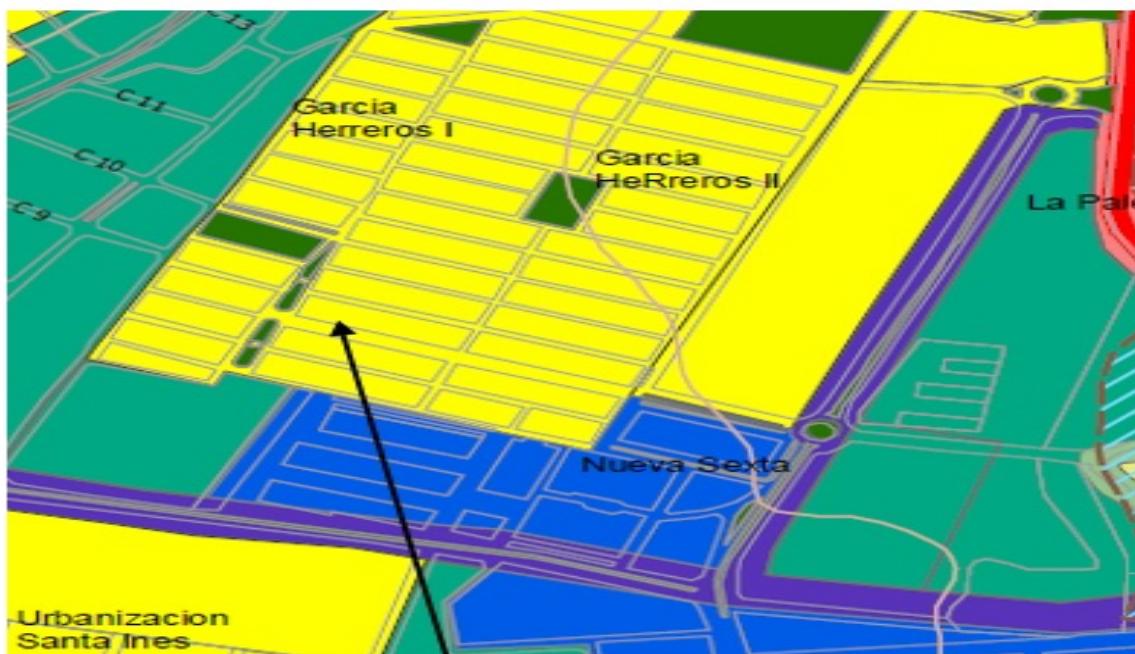
Actualidad edificadora	Se encontraron remodelaciones de viviendas cerca al inmueble objeto del avalúo.
------------------------	---

Comportamiento Oferta y Demanda

Del análisis del segmento del mercado relativo a los inmuebles comparables con el que se valora se deduce que la oferta en la zona es media, y se considera que la demanda es media.

Acuerdo Decreto	Acuerdo No.0022 del 19 de diciembre de 2019 POT CUCUTA
Area Del Lote	84 M2
Forma Del Lote	Irregular
Topografia	Plana
# Unidades Predios(Predios subdivididos fisicamente)	0
Clasificacion Del Suelo	Urbano ZR4
Uso Principal Norma	Vivienda, Comercio, Dotacional
Uso Compatible Norma	Comercio, Servicios, Dotacional, Industria
Uso Condicionado Norma	S / I
Uso Prohibido Norma	Cosecheros
Actuaciones Estrategicas	N/A
Indice DeOcupacion	0.77
Indice DeContruccion	2.50
Antejardin	3.0 metros
AislamientoPosterior	3.00 metros a partir del segundo piso
Aislamiento Lateral	N/A
Altura Permitida	3 Pisos
Densidad	Alta
Amenaza Riesgo Inundacion	Baja
Amenaza Riesgo Movimiento en masa	N/A
Suelos De Proteccion	N/A
Patrimonio	N/A
Observaciones Reglamentación urbanística:	Se valida las áreas de los documentos jurídicos, Terreno (Certificado de Libertad y Tradición) Construcción (Escritura), encontrándose una diferencia en el área construida de 20.13 M2, la cual se sugiere legalizar.

Plano Uso de suelo-actividad



**USO DEL SUELO URBANO – ZONA RESIDENCIAL ZR4 –
(POT CUCUTA 2019)**

Plano Tratamiento urbanístico



TRATAMIENTO URBANISTICO – CONSOLIDACION – POT CUCUTA 2019

Indices Norma



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
CORPORACIÓN CONCEJO MUNICIPAL
SAN JOSÉ DE CÚCUTA



ACUERDO N° 022 DE 2019

(19 DIC 2019 -)

"Por medio del cual se adopta una revisión ordinaria del Plan de Ordenamiento Territorial del Municipio de San José de Cúcuta"

3. AREA DE USO DEDICACIONAL E INSTITUCIONAL	0.70	7.00
OTRAS ZONAS	Los Índices varían según sean las exigencias de los equipamientos. En todo caso se deben respetar las áreas mínimas correspondientes a patios, asentamientos, anejandines, y alturas máximas y mínima permitidas en la zona.	

Nota: Para el caso de los usos residenciales, aplicarán los índices correspondientes a las zonas de actividad residencial que correspondan al área de influencia de localización del sector, o según sean las disposiciones especificadas en el P.O.T.

ZONAS DE ACTIVIDAD RESIDENCIAL (ZR)				
ZONA		Unifamiliar	Bifamiliar	Multifamiliar
ZR1	I. Ocupación	0.60	0.75	0.70
	II. Construcción	1.50	1.85	7.00
ZR2	I. Ocupación	0.65	0.77	0.75
	II. Construcción	1.60	2.40	7.50
ZR3	I. Ocupación	0.70	0.77	0.70
	II. Construcción	1.75	2.60	7.5
ZR4	I. Ocupación	0.77	0.78	0.86
	II. Construcción	2.60	3.50	8.00

137

Areas o Documentos



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
CORPORACIÓN CONCEJO MUNICIPAL
SAN JOSÉ DE CÚCUTA



ACUERDO N° 022 DE 2019

(19 DIC 2019 -)

"Por medio del cual se adopta una revisión ordinaria del Plan de Ordenamiento Territorial del Municipio de San José de Cúcuta"

Parágrafo 2. Los parámetros de ordenamiento establecidos para estos sectores estarán orientados a consolidar los usos del suelo, los valores urbanísticos, ambientales o paisajísticos que presentan y a corregir el déficit que afecta su adecuado funcionamiento, teniendo en cuenta las condiciones de saturación a futuro. En general, se promoverá la generación del espacio público, infraestructuras y servicios, así como la generación y desarrollo de los asentamientos y viviendas que respondan al aumento de la población. La adquisición de suelo requerido con destino al espacio público se logrará mediante la aplicación de los instrumentos de planeamiento, de gestión y de financiación, o de la aplicación de los sistemas de reparto de cargas y beneficios, y las disposiciones normativas específicas del Tratamiento de Consolidación.

Parágrafo 3. Autorizo al Señor Alcalde de San José de Cúcuta para que durante la vigencia del presente Acuerdo y como apoyo del sistema de información geográfica proceda a efectuar la actualización periódica del listado de bárulos, urbanizaciones o conjuntos a los que se aplica el tratamiento de consolidación.

Parágrafo 4. La clasificación en tratamiento de consolidación, no exime del cumplimiento por parte de urbanizaciones, constructores o propietarios de los terrenos con la entrega efectiva a favor del Municipio, a título gratuito, de las zonas de cesión obligatoria, por afectación o las destinadas para parques, zonas verdes, equipamientos determinados en la norma urbanística. Las normas de volumetría son las establecidas en la norma común para todos los tratamientos contenida en el presente acuerdo.

Artículo 182. Tratamiento de Renovación. El tratamiento de renovación está dirigido a la transformación de estructuras espaciales existentes, mediante modificaciones sustanciales al uso de la tierra y a las construcciones, tanto para detener procesos de deterioro físico, ambiental, social, conflictivo funcional interno, o en su entorno, como para otorgar una adecuada atención a áreas de oportunidad, con el fin de consolidar y potenciar las condiciones de desarrollo y crecimiento de la ciudad. Son las definiciones del POT. Son las determinaciones que están encaminadas a recuperar y/o transformar las áreas ya desarrolladas de las ciudades, entre otros fines, para detener los procesos de deterioro físico y social de las estructuras existentes y promover el aprobado de las estrategias de desarrollo público existente. Impulsar la densificación racional de áreas para vivienda y otros usos, o garantizar la conveniente rehabilitación de los bienes históricos y culturales, todo con miras a una utilización más eficiente de los inmuebles urbanos y con mayor beneficio para la comunidad.

El tratamiento de renovación se subdivide en las siguientes modalidades de tratamiento de renovación urbana:

1. Renovación urbana por Reactivación. Correspondiente a las zonas en las cuales se promueve el cambio de las estructuras construidas al interior de los predios con el fin de promover la redensificación de los sectores en los que se ubican consolidando la estructura o trama de los terrenos de uso público y existiendo la generación de una mayor demanda de servicios como infraestructuras de los bienes y propiedades tales como antejardines, fachadas, asentamientos, retrocesos y demás. Bajo esta modalidad se pueden cambiar, mantener, complementar y/o modificar los usos existentes con el fin de apoyar la redefinición del carácter del sector.

2. Renovación urbana por redesarrollo. Correspondiente a las zonas en las que se requiere efectuar la sustitución de las estructuras urbanas y asentamientos mediante procesos de neurbanización que permitan generar una respuesta adecuada al desarrollo de la ciudad, mediante la definición de las normatividades urbanísticas de usos y aprovechamientos. El tratamiento urbanístico de renovación urbana en la modalidad de redesarrollo está dirigido a promover la transformación de zonas desmanteladas de la ciudad que se encuentran en deterioro físico y social y que por ello presentan condiciones de subutilización de la infraestructura existente.

La aplicación de este tratamiento implica la sustitución y/o reconstrucción total o parcial de las edificaciones existentes, recuperación y el manejo ambiental sostenible del sistema de espacio público.

311

Areas o Documentos



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
CORPORACION CONCEJO MUNICIPAL
SAN JOSÉ DE CÚCUTA



ACUERDO N° 022 DE 2019
19 DIC 2019

"Por medio del cual se adopta una revisión ordinaria del Plan de Ordenamiento Territorial del Municipio de San José de Cúcuta"

Parágrafo 8. En todos los casos del total de equipamiento comunal privado resultante se establece la prioridad de uso de los espacios para servicios y para servicios comunitarios y áreas administrativas, el porcentaje restante para estacionamientos de visitantes y zonas de circulación requeridas para garantizar la integración de zonas del proyecto.

Artículo 18. Tratamiento de Consolidación. Es aquél que orienta y regula las actuaciones urbanísticas en zonas urbanizadas en las cuales existe un equilibrio entre las infraestructuras de soporte urbano y el volumen edificado, y que presentan un potencial bajo de transformación, se destinan a los sectores que conservan características homogéneas, que mantienen la unidad morfológica en sus trazados y que conservan la tipología edificatoria de sus construcciones.

Se aplicará a los sectores en los cuales se pretende aminorar las características de su desarrollo, reajustar su volumen edificado y sus características urbanísticas, o bien, para el objeto de programas de readecuación, o por normas particulares o de modificaciones surtidas. La delimitación genérica se aprecia en el Mapa Nro. 36 TRATAMIENTOS URBANISTICOS.

El listado de manzanas que queden incluidas en el tratamiento de Consolidación junto con su delimitación cartográfica que sea precisado por la Administración Municipal, podrá efectuar exclusiones por razón de la pertenencia de determinados áreas a otros tratamientos tales como Conservación, Mejoramiento, o bien, para el objeto de programas de readecuación, o por presencia de suelos afectados por condición de riesgo.

Considerando que este tratamiento aplica a sectores desarrollados en que existen estructuras prediales no homogéneas se permitirá el desarrollo de proyectos constructivos que consideren dichos lotes.

Modalidades del Tratamiento de Consolidación. La reglamentación del tratamiento de consolidación se adelantará con base en las siguientes modalidades:

1. Consolidación Urbanística. Aplica a las urbanizaciones, agrupaciones o conjuntos de proyectos de vivienda en serie, así como complejos o centros comerciales que mantienen características urbanas y ambientales que se deben conservar como orientaciones de su desarrollo. Los predios e inmuebles regidos por esta modalidad deberán cumplir con las normas urbanísticas reguladoras.

Las urbanizaciones, por sistema de lotes o de agrupación, que culminen sus procesos de urbanismo, se considerarán parte de la Consolidación Urbanística, y en consecuencia, dichas normas continuarán rigiendo su desarrollo constructivo.

2. Consolidación con densificación moderada. Urbanizaciones cuyas condiciones urbanísticas y ambientales de calidad en su totalidad no cumplen con las condiciones viaria, edificatoria y su estructura predial presenta unidades o lotes con frontes y áreas generosas, que se constituyen en soporte adecuado para adelantar procesos de densificación respetuosa de tales condiciones urbanísticas y estructura predial.

3. Consolidación de Sectores Especiales. Son desarrollos dotacionales institucionales e industriales que se ajustan a los objetivos de ordenamiento trazados por el POT y en los que se requiere asegurar o recuperar sus condiciones urbanísticas para garantizar su permanencia.

Parágrafo 1. En caso de que técnicamente se determine que dentro de las zonas para implementar el tratamiento de consolidación resulten áreas afectadas por condiciones de riesgo, tal situación será reconocida y se aplicará el tratamiento o actuación urbanística que corresponda, a saber: Tratamiento de Mejoramiento Integral, o situaciones de reubicación.

110

Areas o Documentos



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
CORPORACION CONCEJO MUNICIPAL
SAN JOSÉ DE CÚCUTA



ACUERDO N° 022 DE 2019

19 DIC 2019

"Por medio del cual se adopta una revisión ordinaria del Plan de Ordenamiento Territorial del Municipio de San José de Cúcuta"

		SE ALQUILERAN ESTAS ÁREAS DEDICADAS A LA EDIFICACIÓN CON UNA DE LAS NORMAS ESTIPULADAS PARA EL USO DEDICADO PREVIAMENTE.	Residencial	Zonal
		ESTACIONAMIENTO	Residencial	Zonal
		ACTIVIDADES DEPORTIVAS	Residencial	Zonal
		SERVICIO A LA COMUNIDAD	Residencial	Zonal
		DE PRODUCCIÓN ARTESANAL	Bajo Impacto	
		CONFECCIÓN DE PRENDAS DE VESTIR Y FABRICACIÓN DE MEDIOS DE TRANSPORTE	Bajo Impacto	
		PRODUCCIÓN DE ESTAMPAS E IMPRESIÓN Y REPRODUCCIÓN DE GRABACIONES	Bajo Impacto	
		INDUSTRIAS FAMILIARES	Bajo Impacto	

La presente asignación de usos se dicta para los proyectos tales como barrios o urbanizaciones abiertas. Para el caso de los conjuntos cerrados, unidades o agrupaciones de vivienda sean estas unifamiliares o multifamiliares, se deberá observar el Reglamento de Propiedad Horizontal y en caso de que ésta no lo establezca, al punto T se da prioridad a las reglamentaciones que establezcan en las edificaciones o agrupaciones, cuando éstas usen las mismas directrices que los formuladas en el presente apartado. En esta zona no se permite la instalación de establecimientos de depósitos, comercialización y compra-venta de productos de pericleros, comúnmente denominados Cosecheros.

ZONAS QUE NO FIGUREN EXPRESAMENTE DETERMINADAS CON USOS

Para el caso de zonas o sectores, que separan o quedar sin usos determinados, corresponderá al Departamento Administrativo de Planeación Municipal precisar los usos a que haya lugar.

Uso	Tipo	Escala
Comercio	USO COMERCIAL: COMERCIO DE NESSAL, COMERCIO AL MAYOR, COMERCIO AL ASESORADO AL IGUAL, AUTOMOTRIZ, LIBRERIA, ASURACIONES Y COOPERATIVAS, PRESTAMOS Y CREDITO, VENTAS DE VESTIDOS Y ACCESORIOS, PARQUEADEROS, COMERCIOS RESTAURANTES, COMERCIOS DE SALUD Y DROGUERIA, CORPORAL, ALQUILERES VEHICULARES, ALQUILERES DE AGRICULTURA Y HOTELERAS, ALQUILERES MIGRATORIOS, ACTIVIDADES CULTURALES Y RECREATIVAS, MANTENIMIENTO Y REPARACION DE MATERIALES, PALETIZACIONES, INTERMEDIACION FINANCIERA, SERVICIOS PROFESIONALES Y TECNICOS (OPTICAS), SERVICIOS UMBRIARIOS, EDUCACION	Zonal, Zonal y Metropolitana
Servicios		Zonal, Zonal y Metropolitana
Dotacional		Zonal, Zonal y Metropolitana

259

Areas o Documentos



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
CORPORACION CONCEJO MUNICIPAL
SAN JOSE DE CUCUTA



ACUERDO N° 022 DE 2019

19 DIC 2019

“Por medio del cual se adopta una revisión ordinaria del Plan de Ordenamiento Territorial del Municipio de San José de Cúcuta”

La presente asignación de usos se dicta para los proyectos bárticos como barrios o urbanizaciones enteras, para la creación de los complejos comerciales, industriales, agrícolas o viviendas de tipo unifamiliar o multifamiliar, se deberá observar el P.D.T. se dará prioridad a las reglamentaciones que existan en las edificaciones o agrupaciones cuando los usos sean de menor impacto en el presente apartado. En este caso no se permite la instalación de establecimientos de distribución, comercialización y distribución de mercancías, como tiendas, supermercados, depósitos, etc.

ÁREA DE ACTIVIDADES		ÁREA DE ACTIVIDADES INDICADAS EN EL PLANO ZONAL	
USOS APLICABLES PARA:		Sustitución de actividad existente dentro de actividad residencial tipo 2044 y se evidencia en el Mapa Nro. 21. Usos de suelo: actividad.	
		Uso:	Tipo:
USOS PRINCIPALES	Vivienda	UNIPERSONAL, ESPACIO Y MULTIFAMILIAR TIPO 14, VIVIENDA DE INTERES SOCIAL, VIVIENDA DE INTERES PRIORITY. El uso principal lleva implicadas las viviendas tipo 14 y las viviendas de interés social que constituyen unidades administrativas (edificios) de la creación de casas de vigilancia, unidades administrativas, servicios, comunales, dotaciones propias de las unidades administrativas y viviendas individuales para el desarrollo de servicios esenciales.	Específico
	Comercio, Oficinas y Oficinas	ESTABELECIMIENTOS	Vivienda
		RECREATIVOS Y PÚBLICOS	Vivienda
USOS COMPLEMENTARIOS	Comercio	USOS COMPLEMENTARIOS COMERCIO AL POR MAYOR AL POR MAYOR AUTOMOTRIZ ALQUILER DE VEHICULOS COMERCIALES AGENCIAS DE VIAJES Y TURISMO ACTIVIDADES DE ESPARCIMIENTO	Zonal Vivienda Vivienda Vivienda Vivienda Vivienda
	Servicios	CAFETERIAS, RESTAURANTES COMODORIAS DE BELLEZA Y CUIDADO ESTABELECIMIENTOS ENTRETENIMIENTOS ACTIVIDADES CULTURALES Y RECREATIVAS COMERCIO AL POR MENOR	Vivienda Vivienda Vivienda Vivienda Vivienda Vivienda Vivienda
	Comunidades	INSTITUCIONES DEDICADAS A FINANCIERAS ESTABELECIMIENTOS	Vivienda Vivienda Vivienda
		EDUCACION	Vivienda - Zonal

258

Areas o Documentos



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
CORPORACION CONCEJO MUNICIPAL
SAN JOSE DE CUCUTA



ACUERDO N° 022 RE 2018

R&B 30 現

"Por medio del cual se adopta una revisión ordinaria del Plan de Ordenamiento Territorial del Municipio de San José de Cúcuta"

REFERENCES AND NOTES

Artículo 172. Definición. Los trámites son las determinaciones del Plan de Ordenamiento Territorial que atañiendo las particularidades novedades de cada zona considerada establecen, en función de las ordenanzas, las normas y el manejo de los diferentes tipos de desarrollo.

Artículo 173. Clases de tratamientos urbanísticos. Como instrumento para el desarrollo de la ciudad urbana y suelo de especie, se establece que dentro de los tratamientos urbanísticos que se encuentran en el Mapa Nro. 36 TRATAMIENTOS URBANÍSTICOS, que hace parte integral

- presente acuerdo:

 1. Tratamiento de Desarrollo.
 2. Tratamiento de Conservación.
 3. Tratamiento de Desarrollo Urbano.
 4. Tratamiento de Conservación.
 5. Tratamiento de Desarrollo Intensivo.

Artículo 174. Tratamiento de Desarrollo. Tratamiento aplicable a todo predio urbanizable no urbanizado, (globos de terreno que no ha sido urbanizado ni construido), localizado en suelo urbano, para antes de ser intervenido, sea dentro o fuera de urbanizaciones, infraestructura local, para su desarrollo y explotación, mediante desarrollo urbano en suelo urbano, (espacios públicos, vías y zonas verdes para parques y equipamientos), zonas de efectación entre otros, y así mismo sean delimitadas las áreas privadas; estas últimas, constituidas por predios que una vez culminado el proceso de urbanismo, quedan habilitados para adelantar procesos

Artículo 175. Ámbito de aplicación del tratamiento de desarrollo. Las condiciones para el uso y explotación de los predios rurales o terrenos que se encuentren en el régimen de uso de suelo, tienen particularidades que permiten el desarrollo de terreno, contempladas en el presente

Artículo 176. Porcentaje mínimo de suelo para el desarrollo de programas de vivienda social prioritaria del desarrollo. Los planes parciales de desarrollo tanto en suelo urbano como de desarrollo urbano o rural que se elaboren en el Municipio, para el desarrollo de suelo urbano urbano, se establece la destinación del 20% del suelo útil residencial para el desarrollo de Vivienda Interna Prioritaria (VIP). El suelo útil residencial para el desarrollo de VIP podrá disponerse en otras modalidades de vivienda social, de acuerdo con las necesidades de los habitantes y las disponencias fondos que crea el Municipio con la finalidad de desarrollar proyectos de Vivienda de Interés Social o de Interés Prioritario. Cuando el suelo destinado para el desarrollo de proyectos VIP se localice en el mismo predio, deberá quedar expresamente señalado y comunicado en la Ejecución Pública de constitución de la adjudicación.

238

ESCRITURAS

Nro. escritura	Tipo	Fecha	Notaria	Ciudad
830	EscrituraDePropiedad	18/03/2004	2a.	San Jose de Cucuta

MATRÍCULAS

Nro. Matrícula	Fecha	Cédula catastral	Detalle
260-223997	12/06/2024	54-001-01-05-0585-0040-000	Casa

Observación

Información tomada de los documentos suministrados, el inmueble tiene las siguientes Anotaciones, Nro. 002 (Servidumbre de acueducto activa); Nro. 005 (Valorización) tomado del Certificado de Libertad y Tradición suministrado. Según lo contenido en el certificado de tradición y libertad suministrado no existen gravámenes o afectaciones que incidan en la propiedad.

Observación

En terreno del inmueble, frente a la casa, cubierto, un vehículo, integral a la casa.

SERVICIOS PÚBLICOS**AMOBLAMIENTO URBANO**

	Sector	Inmueble		Sector
Energía	SI	SI	Alumbrado	SI
Acueducto	SI	SI	Arborizacion	SI
Alcantarillado	SI	SI	Alamedas	NO
Gas	SI	NO	Ciclo rutas	NO

CARACTERISTICAS

Uso predominante	Residencial	Área de actividad	Residencial.	Demanda / Interés	Media
Estrato	2	Barrio legal	Si	Topografia	Plana

Transporte	Bueno	Condiciones de salubridad	Bueno		
EQUIPAMIENTO			VIAS, ANDENES Y SARDINELES		
	Nivel	Nivel Distancia		Sector	Conservación
Zonas recreativas	Bueno	0-100	Andenes	SI	Bueno
Áreas verdes	Bueno	0-100	Sardineles	SI	Bueno
Estacionamiento			Vías pavimentadas	SI	Bueno
Asistencial	Regular	mas de 500	Tipo de vía	Malla vial Barrial	
Escolar	Regular	mas de 500			
Comercial	Bueno	0-100			
IMPACTO AMBIENTAL					
Aire	SI	Basura	NO	Inseguridad	NO
Ruido	NO	Aguas	NO	Otro	NO
Observación:	<p>Vecindario con buen amoblamiento urbano. Vías pavimentadas en concreto flexible, en buen estado. IMPACTOS AMBIENTALES NEGATIVOS, no se observa afectaciones ambientales. De orden público o de seguridad negativas, más que las normales del municipio.</p> <p>La vía de acceso al inmueble es la Calle 13 A y se encuentra en buen estado de conservación.</p>				

Estado de la conservación	Bueno	Estructura	Tradicional	Estructura reforzada	SI
Material construcción	Bloque	Tipo estructura	Mampostería Confinada		
Daños por Sismos	NO	Ajustes sismos resistentes	SI	Cubierta	teja de barro
Fachada	otro	Ancho fachada	3-6 metros	Irregularidad planta	No
Irregularidad altura	No	Tipología vivienda	Casa Continua	Otro tipología vivienda	
Año construcción	2004	Edad Inmueble	20 años	Vida útil	100 años
Estado construcción	Usada	%Avance			
Licencia construcción					
Observación					

INFORMACIÓN DEPENDENCIAS

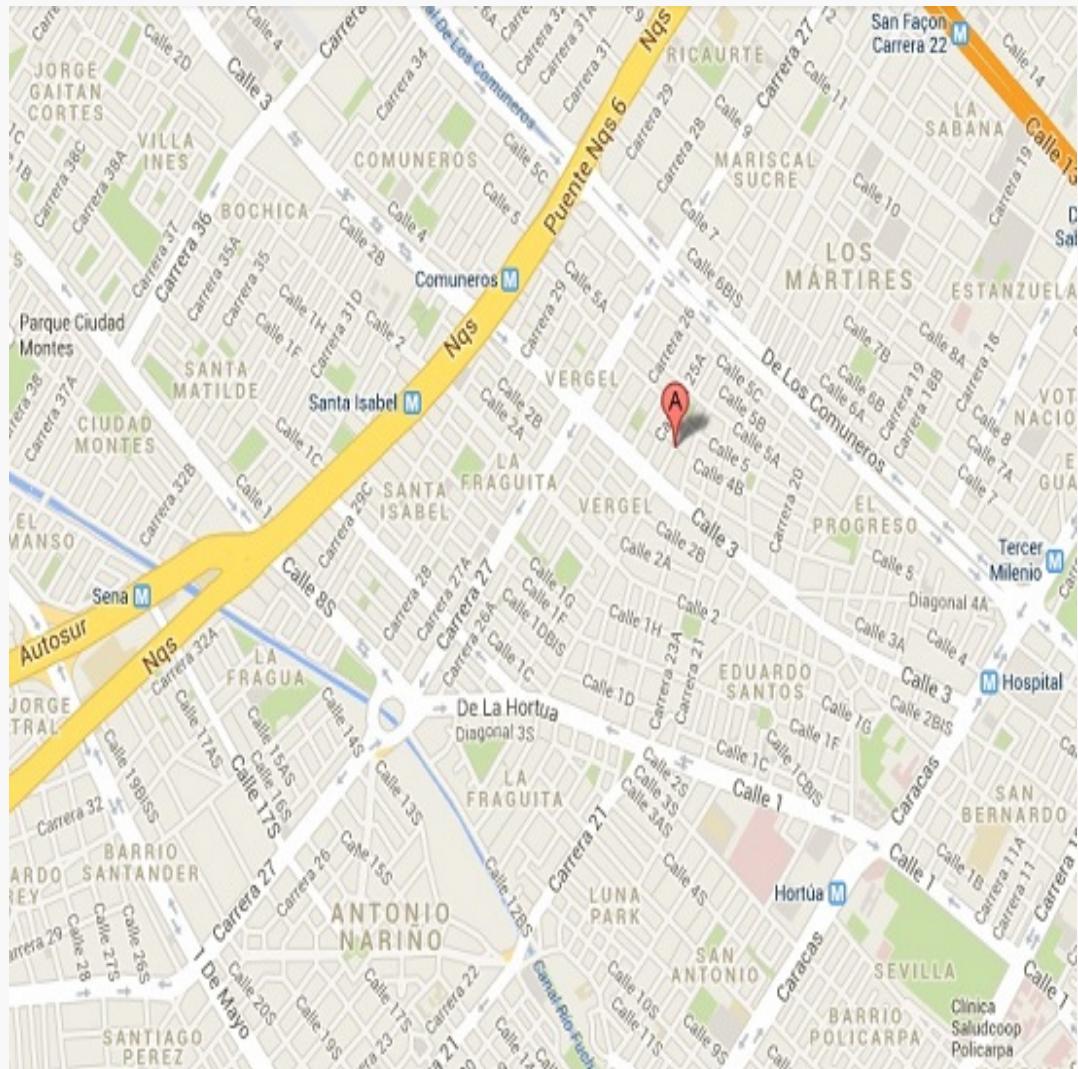
Sala	1	Comedor	1	Cocina	Sencilla
Baños Sociales	1	Patio interior	1	Habitaciones	2
Closet	2	Baños privados	1	Estar	0
Bodega	0	Estudio	0	Cuarto servicio	0
Baños servicio	0	Zona ropas	1	Local	0
Balcón	0	Jardín	0	Zona verde	0

Oficina	0	Ventilación	Bueno	Iluminación	Bueno
Observación	Casa. Consta de: sala: 1, Comedor: 1, Cocina: Sencilla, Baño social: 1, Patio interior: 1, Habitaciones: 2, Closet: 2, Baño privado: 1, Zona ropa: 1, Ventilación: Bueno, Iluminación: Bueno				

	Sala	Comedor	Cocina	Baño	Piso	Techo	Muro	Carpintería
Calidad	Normal	Normal	Normal	Normal	Normal	Normal	Normal	Normal
Estado	Bueno.	Bueno.	Bueno.	Bueno.	Bueno.	Bueno.	Bueno.	Bueno.

Observación	Acabados en buen estado de conservación y mantenimiento. Pisos en Cerámica. Paredes estucadas y pintadas. Puertas en madera y metálicas. Ventanas en madera y metálicas. Enchapes en Baños y Cocina.
-------------	--

Dirección: CALLE 13A CASA 3-114 GARCIA HERREROS | García Herreros | San Jose de Cucuta | Norte de Santander



LATITUD

MAGNA SIRGAS: 7.930631
GEOGRAFICAS : 7° 55' 50.271''

LONGITUD

MAGNA SIRGAS: -72.495852
GEOGRAFICAS : 72° 29' 45.0666''

#	DIRECCION	VALOR VENTA	NEG	VALOR DEPURADO	TELEFONO	TERRENO M2	TAMANO CONSTRUCCION M2	VALOR CONSTRUCCION M2	VALOR CONSTRUCCION
1	Garcia Herreros	\$175,000,000	0.95	\$166,250,000	3103714808	84	84	\$1,500,000	\$126,000,000
2	Garcia Herreros	\$165,000,000	0.95	\$156,750,000	3187852469	84	84	\$1,400,000	\$117,600,000
3	Garcia Herreros	\$165,000,000	0.95	\$156,750,000	3125263653	84	84	\$1,400,000	\$117,600,000
4	Garcia Herreros	\$160,000,000	0.95	\$152,000,000	3165288971	84	84	\$1,300,000	\$109,200,000
Del inmueble						84			

#	TOTAL SIN CONSTRUCCION	TERRENO M2	FACTOR TAMAÑO	FACTOR UBICACION	FACTOR HOMOLOGADO	RESULTADOS
1	\$40,250,000	\$479,167	1.0	1.0	1.00	\$479,167
2	\$39,150,000	\$466,071	1.0	1.0	1.00	\$466,071
3	\$39,150,000	\$466,071	1.0	1.0	1.00	\$466,071
4	\$42,800,000	\$509,524	1.0	1.0	1.00	\$509,524
					PROMEDIO	\$480,208.33
					DESV. STANDAR	\$20,495.42
					COEF. VARIACION	4.27%

TERRENO CONSTRUCCION	ADOPTADOM2	\$480,208.00	AREA	84	TOTAL	\$40,337,472.00
CONSTRUCCION	ADOPTADOM2	\$	AREA		TOTAL	\$0.00
VALOR TOTAL		\$40,337,472.00				

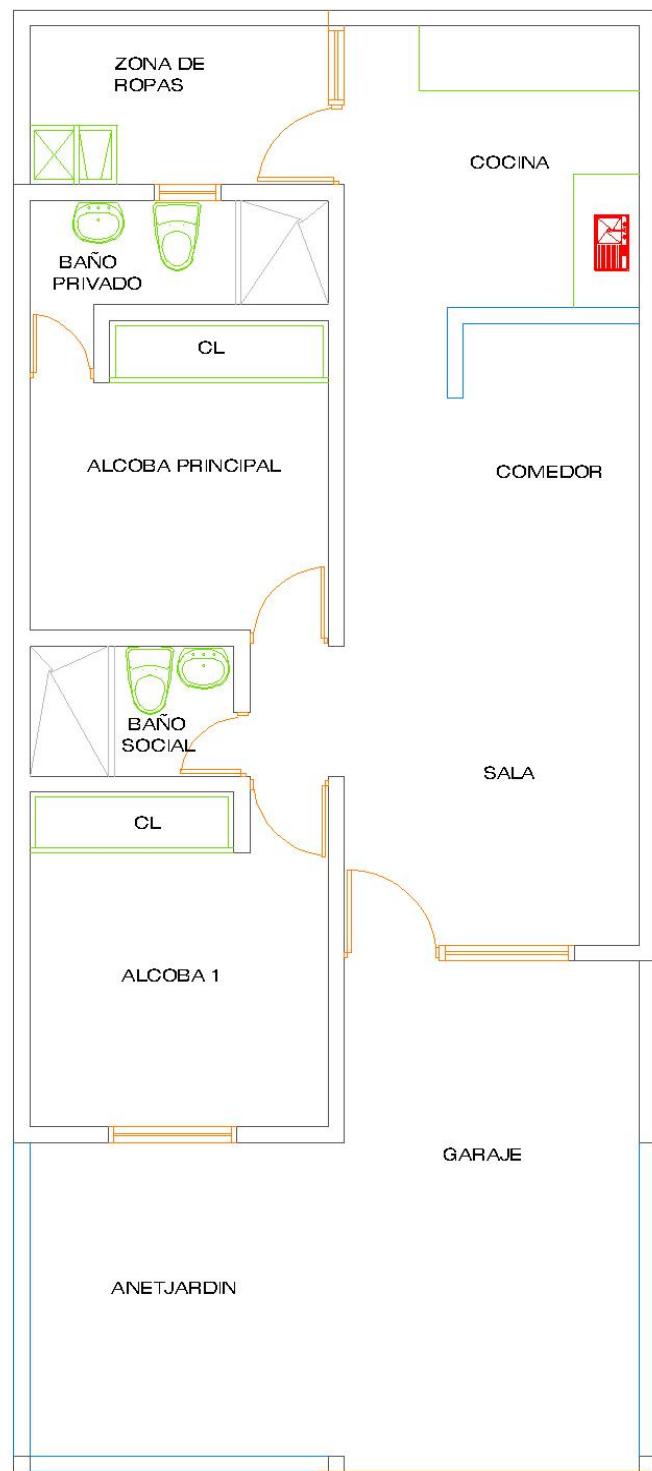
Observaciones:

Enlaces:

Depreciación Fitto y Corvini

Área construida total	35
Área construida vendible	35
Valor M2 construido	\$1,458,222
Valor reposición M2	\$51,037,770
Valor reposición presupuesto M2	\$1,458,222
Fuente	Construdata 209
Factor ajuste %	10 %
Valor reposición M2 ajustado	\$1,312,400
Calificación estado conservación	2.5
Vida útil	100
Vetus Tez	20
Edad en % de vida útil	20 %
Fitto y corvin %	19.12 %
Valor reposición depreciado	\$1,061,469
Valor adoptado depreciado	\$1,061,469
Valor total	\$37,151,415

Plano



PLANTA PRIMER PISO

Foto Selfie



Vía frente al inmueble



Entorno



Entorno



Entorno



Entorno



Contador de Energia



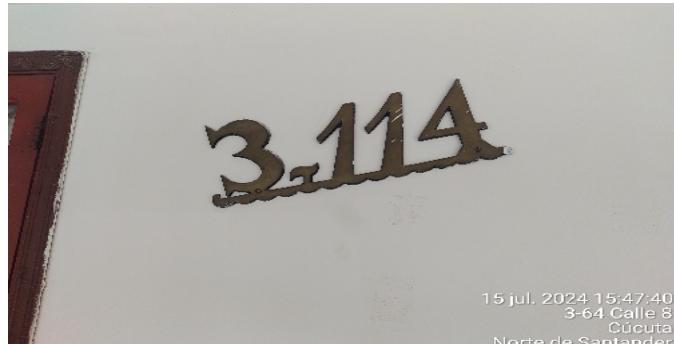
Contador de Agua



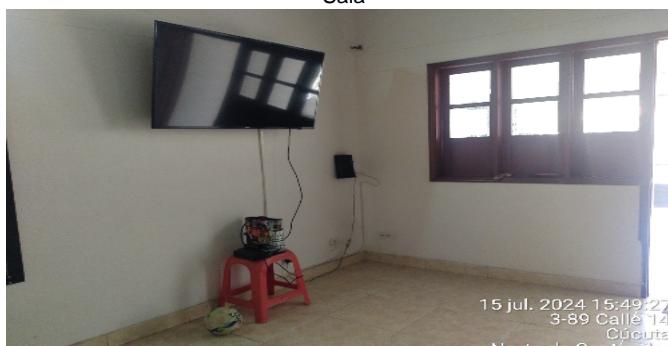
Fachada del Inmueble



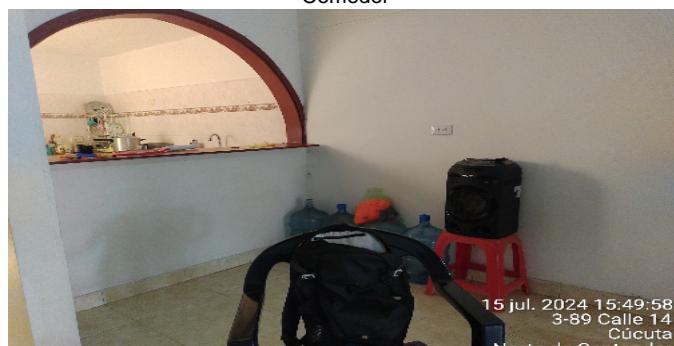
Nomenclatura



Sala



Comedor



Cocina



Cocina



Zona de Ropas



Hab. 1 o Habitación Principal



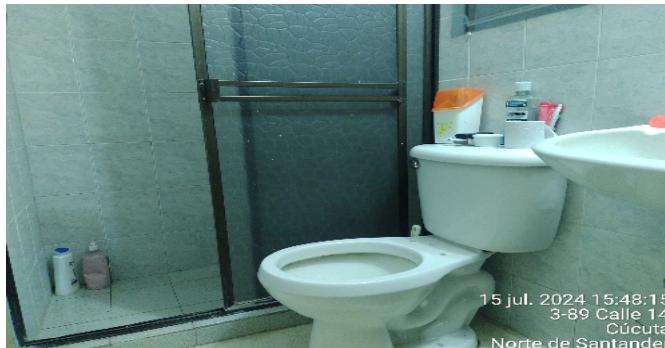
Baño Privado Hab 1



Habitación 2



Baño Social 1



Garaje



Antejardin



VOCABULARIO: **PRECIO:** Es un término que se utiliza para la cuantía que se solicita, ofrece o paga por un bien o servicio. El precio de venta es un hecho histórico. **COSTO:** es el precio pagado por los bienes y servicios o la cantidad exigida para crear o producir el bien o el servicio. **MERCADO:** un mercado es el entorno en el que se comercializan bienes y servicios entre compradores y vendedores a través de un mecanismo de precios. --- **AVALÚO:** Es el estudio o proceso mediante el cual se estima y documenta el valor de un bien o bien inmueble, servicio, actividad, cosa u objeto, de acuerdo a la apreciación personal expresada por un profesional que cuenta con los conocimientos técnicos, aplique normas y procedimientos generalmente aceptados en esta especialidad. --- **VALOR COMERCIAL:** Es el precio más probable en que se podría comercializar un bien, en las circunstancias prevalecientes a la fecha del avalúo, en un plazo razonable de exposición, en una transacción llevada a cabo entre un oferente y un demandante libre de presiones, bien informados.

ABREVIACIONES: **Apartamento:** APTO ó AP --- **TORRE:** TO --- **LOTE:** LO --- **CASA:** CS o CA --- **AVENIDA:** AV --- **CALLE:** CL --- **CARRERA:** CRA ó KR--- **Diagonal:** Diag. --- **Conjunto:** CJ --- **Edificio:** ED --- **Residencial:** Res --- **Etapa:** ET --- **SIN Estrato:** SE---**Matrícula inmobiliaria:** M.I.--- **Certificado de libertad y tradición:** CLT--- **SIN INFORMACIÓN:** S/I

----- **METODOLOGÍA:** Para la

determinación del valor comercial del inmueble objeto de avalúo, de acuerdo con lo establecido en el **Decreto 1420 del 24 de julio de 1998** y su correspondiente resolución reglamentaria **Resolución 620 del 23 de septiembre de 2008** expedida por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi, por la cual se establecen los procedimientos para los avalúos ordenados dentro del marco de la **Ley 388 de 1997**:

1. Método de comparación o de mercado: Es la técnica valuaria que busca establecer el valor comercial del bien, a partir del estudio de las ofertas o transacciones recientes, de bienes semejantes y comparables al del objeto de avalúo. Tales ofertas o transacciones deberán ser clasificadas, analizadas e interpretadas para llegar a la estimación del valor comercial.

2. Método de capitalización de rentas o ingresos: Es la técnica valuaria que busca establecer el valor comercial de un bien, a partir de las rentas o ingresos que se puedan obtener del mismo bien, o inmuebles semejantes y comparables por sus características físicas, de uso y ubicación, trayendo a valor presente la suma de los probables ingresos o rentas generadas en la vida remanente del bien objeto de avalúo, con una tasa de capitalización o interés.

3. Método de costo de reposición: Es el que busca establecer el valor comercial del bien objeto de avalúo a partir de estimar el costo total de la construcción a precios de hoy, un bien semejante al del objeto de avalúo, y restarle la depreciación acumulada. Para la depreciación de las construcciones se deben emplear modelos continuos y no los discontinuos o en escalera. Deberá adoptarse un sistema que tenga en cuenta la edad y el estado de conservación, tal como lo establece Fitto y Corvini.

4-) Método o técnica Residual: Es el que busca establecer el valor comercial del bien, normalmente para el terreno, a partir de estimar el monto total de las ventas de un proyecto de construcción, acorde con la reglamentación urbanística vigente y de conformidad con el mercado del bien final vendible, en el terreno objeto de avalúo. Este método (técnica) debe desarrollarse bajo el principio de mayor y mejor uso.

El valuador confirma que: el informe de valuación es confidencial para las partes, hacia quien está dirigido o sus asesores profesionales, para el propósito específico del encargo; no se acepta ninguna responsabilidad ante ninguna tercera parte, y el valuador no acepta ninguna responsabilidad por la utilización inadecuada del informe. Se prohíbe la publicación del informe en todo o en parte, o cualquier referencia al mismo, o a las cifras de valuación contenidas en él, o los nombres y afiliación profesional de los valuadores, sin el consentimiento escrito del Valuador. ---- **El profesional que firma** declara que no tiene hoy, ni espera tener en el futuro, interés en la propiedad valorada; ni participación en los usos que se hagan del avalúo, ni con las personas que participen en la operación. Ha inspeccionado el inmueble personalmente y/o su equipo de trabajo con RAA vigente, y la información es la observada; los inconvenientes y limitaciones que pueda tener el bien y su

vecindario, están mencionados. Además, se mantendrá un nivel de confidencialidad, acorde a las exigencias de **Los Rosales Constructora Inmobiliaria S.A.S.** ----No es responsabilidad del valuador, el uso de este informe, para un fin distinto al que fue solicitado. --- **La valuación se llevó a cabo conforme a un código de ética** y normas de conducta. El Valuador ha cumplido los requisitos de formación de su profesión. Se adjunta el registro RAA de valuador en el presente informe. Las descripciones de hechos presentadas en el informe son correctas hasta donde el Valuador alcanza a conocer. Los análisis y resultados solamente se ven restringidos por las hipótesis y condiciones restrictivas que se describen en el informe.

La compañía valuadora así como el valuador no serán responsables de la veracidad de la información urbanística que afecte o haya afectado el inmueble objeto del predio en el momento de la realización del avalúo. El valuador deberá dejar consignadas las inconsistencias que observe. --- **La compañía valuadora** así como el valuador no serán responsables de la veracidad de la información y ubicación del bien, informada por el solicitante; los antecedentes de propiedad asentados en el presente Avalúo es la contenida en la documentación oficial proporcionada por el solicitante del propio Avalúo y/o propietario del bien a valuar y/o entidad pública o privada solicitante del avalúo, la cual asumimos como correcta y se recibe de buena fe. Entre ella, podemos mencionar la escritura de propiedad o propiedad horizontal, certificado de libertad y tradición, entre otros. --- **El presente Avalúo es de USO exclusivo del(os) solicitante(s)** para el destino o propósito expresado en el mismo, por lo que no podrá ser utilizado para fines distintos. ---- **La presente tasación no constituye un dictamen estructural, de cimentación, de hidrología, de suelos, de sismología**, o de cualquier otra rama de la ingeniería civil o la arquitectura, por lo tanto, no puede ser utilizado para fines relacionados con esas ramas ni se asume responsabilidad por vicios ocultos u otras características del inmueble que no puedan ser apreciadas en una visita normal de inspección física para efectos de tasación. Incluso cuando se aprecien algunas características que puedan constituir anomalías con respecto al estado de conservación normal -**según la vida útil consumida** de un inmueble o a su estructura, el valuador no asume mayor responsabilidad que así indicarlo cuando son detectadas, ya que aunque se presenten estados de conservación malos o ruinosos, es obligación del perito realizar la tasación según los criterios y normas vigentes y aplicables según el propósito del mismo. -- **No se han tenido** en cuenta en la elaboración del presente informe, posibles contingencias o afectaciones de orden jurídico, tales como: Titulación, Modos de Adquisición de Dominio, limitaciones de dominio, Contratos de Tenencia, Demandas Pendientes y en general cualquier asunto de carácter legal. El valor asignado se entiende como valor presente del inmueble tal y como se encontraba al momento de efectuar la visita de inspección. **Por tales motivos, el presente avalúo, no representa en ninguno de los casos un estudio de títulos.** --- Los valores comerciales asignados a los inmuebles, tienen que ver directamente con el área determinada en los documentos públicos suministrados por el interesado y/o áreas susceptibles de legalizar de acuerdo a la normatividad aplicable. --**Vigencia del avalúo: decretos 1420/1998 y 422/2000**, expedidos por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público y ministerio de Desarrollo Económico, el presente avalúo tiene una **vigencia de un año**, contado desde la fecha expedición, siempre y cuando las condiciones físicas, intrínsecas, extrínsecas y normativas del inmueble valuado, no sufran cambios significativos, así como tampoco se presenten variaciones representativas del mercado inmobiliario comparable. Por otra parte, el **Decreto 145/2000**, "por medio del cual se establecen las condiciones de los créditos de vivienda individual a largo plazo, el avalúo practicado para tal fin, debe encontrarse dentro de los **seis (6) meses** anteriores al otorgamiento del crédito" --- **FAVORABILIDAD:** La finalidad de un proceso valuatorio, es dar valor, por tal motivo cuando se da un concepto de favorabilidad, este está sujeto al cumplimiento de las políticas exigidas por la entidad a la que se le está dirigiendo el avalúo, la cual establece los requisitos para dar un concepto, de acuerdo a los requerimientos internos de dicha entidad. La favorabilidad es un concepto independiente al valor del avalúo, el cual no se afecta por dicho concepto. NO es responsabilidad del perito y/o de Los Rosales dicho concepto, el cual se aporta de buena fe, es responsabilidad de a quien se dirige el avalúo verificar de acuerdo a sus políticas.

FINAL DEL INFORME AVALÚO LCAJA-1090495098



PIN de Validación: af150acd



<https://www.raa.org.co>



Corporación Autorregulador Nacional de Avaluadores - ANA

NIT: 900796614-2

Entidad Reconocida de Autorregulación mediante la Resolución 20910 de 2016 de la Superintendencia de Industria y Comercio

El señor(a) LILIANA GONZALEZ JAIME, identificado(a) con la Cédula de ciudadanía No. 60323174, se encuentra inscrito(a) en el Registro Abierto de Avaluadores, desde el 05 de Junio de 2019 y se le ha asignado el número de avalador AVAL-60323174.

Al momento de expedición de este certificado el registro del señor(a) LILIANA GONZALEZ JAIME se encuentra ~~Activivo y se encuentra inscrito~~ en las siguientes categorías y alcances:

Categoría 1 Inmuebles Urbanos

Alcance

- Casas, apartamentos, edificios, oficinas, locales comerciales, terrenos y bodegas situados total o parcialmente en áreas urbanas, lotes no clasificados en la estructura ecológica principal, lotes en suelo de expansión con plan parcial adoptado.

Fecha de inscripción
05 Jun 2019

Regímen
Régimen Académico

Categoría 2 Inmuebles Rurales

Alcance

- Terrenos rurales con o sin construcciones, como viviendas, edificios, establos, galpones, cercas, sistemas de riego, drenaje, vías, adecuación de suelos, pozos, cultivos, plantaciones, lotes en suelo de expansión sin plan parcial adoptado, lotes para el aprovechamiento agropecuario y demás infraestructura de explotación situados totalmente en áreas rurales.

Fecha de inscripción
17 Abr 2024

Regímen
Régimen Académico

Categoría 6 Inmuebles Especiales

Alcance

- Incluye centros comerciales, hoteles, colegios, hospitales, clínicas y avance de obras. Incluye todos los inmuebles que no se clasifiquen dentro de los numerales anteriores.

Fecha de inscripción
17 Abr 2024

Regímen
Régimen Académico



PIN de Validación: aff50acd



<https://www.raa.org.co>



autorregulador nacional de avaluadores
https://anavaleo.org.co
Carrera 10 # 100-300
Bogotá D.C. - Colombia
Líneas gratuitas de atención A.M.R.
En Bogotá: 160 91 46
A Nivel Nacional: 01 8000 423 640

Los datos de contacto del Avaluador son:

Ciudad: CÚCUTA, NORTE DE SANTANDER

Dirección: CALLE 15AN # 17E - 36 NIZA

Teléfono: 3183900001 - 5762294

Correo Electrónico: lili_go_67@hotmail.com

Titulos Académicos, Certificación de Aptitud Ocupacional y otros programas de formación:

Técnico Laboral por Competencias en A.E.T.O. LATAMERICA Centro de Estudios Técnicos y Empresariales
Arquitecto - Universidad Antonio Nariño.

Que revisados los archivos de antecedentes de procesos disciplinarios de la ERA Corporación Autorregulador Nacional de Avaluadores - ANA; no aparece sanción disciplinaria alguna contra el(la) señor(a) LILIANA GONZALEZ JAIME, identificado(a) con Cédula de ciudadanía No. 60323174

El(la) señor(a) LILIANA GONZALEZ JAIME se encuentra al dia con el pago sus derechos de registro, así como con la cuota de autorregulación con Corporación Autorregulador Nacional de Avaluadores - ANA.

Con el fin de que el destinatario pueda verificar este certificado se le asignó el siguiente código de QR, y puede escanearlo con un dispositivo móvil u otro dispositivo lector con acceso a internet, descargando previamente una aplicación de digitalización de código QR que son gratuitas. La verificación también puede efectuarse ingresando el PIN directamente en la página de RAA <http://www.raa.org.co>. Cualquier inconsistencia entre la información acá contenida y la que reporte la verificación con el código debe ser inmediatamente reportada a Corporación Autorregulador Nacional de Avaluadores - ANA.



PIN DE VALIDACIÓN

aff50acd

El presente certificado se expide en la República de Colombia de conformidad con la información que reposa en el Registro Abierto de Avaluadores RAA., a los dos (02) días del mes de Julio del 2024 y tiene vigencia de 30 días calendario, contados a partir de la fecha de expedición.

Firma: _____



PIN de Validación: af150acd



Alexandra Suarez
Representante Legal

RAA AVALUO: LCAJA-1090495098 M.I.: 260-223997